



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

Formulario Único de Trámite de fecha 16/08/2022, presentada ante el Gobierno Regional a la que se le asigna Número de Expediente N° 005470, suscrita por el Señor Fortunato Inche Chávez, quien presenta la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto de Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) ubicado en la Av. Acapulco S/N, Urb. Progresiva Manuel Mujica Gallo Mz. U lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; Carta N°0209-2022-GRC/GRRNGMA de 15/09/2022, notificada por el administrado de fecha 21/09/2022 se remitió el Informe N°105-2022 GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta S/N (Exp. N°: 0013938) de fecha 04/10/2022 presentada ante el Gobierno Regional del Callao; Carta S/N (Exp. N°0016507) de fecha 18/10/2022 ante el Gobierno Regional del Callao; Informe N° 000004-2022-GRC/MCY-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 10/11/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°000351-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 11/11/2022, de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Informe N°03-2022-GRC/GRRNGMA/VABV, de fecha 14/12/2022, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que: es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N°28611- Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, mediante la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, la Ley N°26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en su artículo 2° del Título I, señala que, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos, sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional; y el Decreto Supremo No 039-



2014-EM "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos"; señala la necesidad de lograr compatibilizar el equilibrio ecológico y el desarrollo, incorporando el concepto de "desarrollo sostenible" en las Actividades de Hidrocarburos, a fin de permitir a las actuales generaciones satisfacer sus necesidades sociales, económicas y ambientales, sin perjudicar la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las propias; asimismo, nos dice que la prevención, que se instrumenta a través de la evaluación de los posibles impactos ambientales de las Actividades de Hidrocarburos, con la finalidad de que se diseñen e implementen acciones tendentes a la eliminación de posibles daños ambientales, en forma adecuada y oportuna;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que son autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental; por su parte, el literal e) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM señala que las autoridades competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen como función, entre otras, aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y del Estudio de Impacto Ambiental Detallado, bajo su ámbito;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo para lo cual se expiden en segunda y última instancia administrativa, siendo los niveles de resoluciones, lo siguiente: "(...) Los Niveles de Resoluciones son: a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional, b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional, c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el literal a), del artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación a los Instrumentos de Gestión Ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son, entre otras, la de: "La Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I)";

Que, mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible; y su respectiva modificatoria, dada mediante Decreto Supremo N°023-2018-EM;

Que, mediante el artículo 25 del Decreto Supremo N°039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que: Si la solicitud de la Declaración de Impacto Ambiental es conforme, se expedirá la correspondiente Resolución aprobatoria dentro del plazo previsto en el artículo precedente, sobre Procedimiento de revisión de la DIA;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM establece que los estudios ambientales aplicables a la Actividad de Hidrocarburos son: a) Declaración de Impacto Ambiental (DIA)...; precisando que el Anexo N°1 de dicho Reglamento, contiene la categorización de las Actividades de Hidrocarburos y determina el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada Actividad de Hidrocarburos;



Que, con Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM-DM, de fecha 09 de junio del 2020, Aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP";

Que, mediante Formulario de Solicitud presentada al Gobierno Regional del Callao el 16 de agosto de 2022, se le asigna Número de Exp: 005470, suscrita por el señor Fortunato Inche Chávez,(en adelante el administrado) quien presento la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto de Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicado en la Av. Acapulco S/N, Urb. Progresiva Manuel Mujica Gallo Mz. U lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Carta N°0209-2022-GRC/GRRNGMA de fecha 15 de setiembre de 2022, notificada al administrado con fecha 21 de setiembre de 2022, se remitió el Informe N° 105-2022GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY con nueve (09) observaciones encontradas durante la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustible Líquidos y Gas Licuado de Petróleo GLP", de propiedad del administrado;

Que, el administrado presenta Carta S/N a la que se le asigna N° Exp. N°: 0013938 de fecha 04 de octubre de 2022, solicito ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para remitir el levantamiento de observaciones correspondiente al "DIA del proyecto de Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustible Líquidos y Gas Licuado de Petróleo GLP";

Que, mediante Carta S/N (Exp. N°0016507) el administrado, remite el levantamiento de Observaciones de acuerdo a la Carta N°209-2022-GRC/GRRNGMA;

Que, de la revisión del Sistema de Gestión Documental (SGD), Informe N° 000351-2022-GRC/OAPYMA-GRRNGMA y el Informe N° 000223-2022-GRC/MCY se advierte que hubo un error de transcripción la cual se consideró como numero de Informe que DICE: "INFORME N° 000223-2022-GRC/MCY de fecha 10 de noviembre de 2022"; DEBE DECIR: "INFORME N° 000004-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY de fecha 10 de noviembre de 2022" en ese sentido, el profesional refiere que se ha cometido un error material al no considerar de manera correcta el número de informe;

Que, para la procedencia de una rectificación de oficio por error material, esta no debe alterar sustancialmente su contenido ni el sentido de la decisión y pueden ser rectificadas con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la rectificación de errores dice textualmente lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Esto quiere decir que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, pues quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación de la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica);



Que, en ese contexto, conforme se sostiene en el acápite anterior podemos decir que el error material obedece a una rectificación que es atendida ante un “error de transcripción” o un “error de mecanografía” que tiene por objeto corregir una cosa equivocada que no va más allá de la resolución que se pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas;

Que, habiendo existido errores materiales que deben ser rectificadas; y, estando a que la referida rectificación por error material se ha sustentado bajo los alcances numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde señalar que la Rectificación de Oficio por error material no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la presente Resolución Gerencial Regional;

Que, mediante Informe N°000004-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 10 de noviembre del 2022, la profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, informa a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, sobre la evaluación realizada para la Declaración de Impacto Ambiental – DIA presentado por el administrado, para la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del “Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP)”, concluyendo que, se ha identificado un total de nueve (09), observaciones, la misma que debe ser notificada al administrado, para levantar las observaciones señaladas en el presente informe, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Informe N°000351-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 11 de noviembre del 2022, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, en merito a la evaluación realizada por la especialista mediante Informe N° 000004-2022-GRC/MCY-OAPYMA-GRRNGMA, recomienda la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°000004-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 10/11/2022, la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en su análisis de la Declaración de Impacto Ambiental DIA describe:

✓ **Objetivo:**

El objetivo de la DIA es Instalar un Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP).

✓ **Ubicación:**

El proyecto se ubicará en la Av. Acapulco S/N urb. Progresiva Manuel Mujica Gallo Mz. U lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

**Coordenadas UTM de la ubicación del Proyecto**

Vértices	Coordenadas UTM – WGS 84 – Zona 18 S	
	Este (x)	Norte (y)
A	269 086	8 674 156
B	269 124	8 674 156
C	269 116	8 674 121
D	269 081	8 674 122
E	269 081	8 674 137
F	269 086	8 674 136

Fuente: DIA del Proyecto para la Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP).



Vértices	Coordenadas UTM – WGS 84 – Zona 18 S	
	Este (x)	Norte (y)
A	269 086	8 674 156
B	269 124	8 674 156
C	269 116	8 674 121
D	269 081	8 674 122
E	269 081	8 674 137
F	269 086	8 674 136

Fuente: DIA del Proyecto para la instalación de un Establecimiento de comercialización de Combustibles líquidos y Gas Licuado de petróleo (GLP)”.

- ✓ **Descripción del Proyecto** La Estación de Servicios se instalará sobre un área de 1280.67 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 149.91 m y con una capacidad de almacenamiento de combustible líquidos de 20, 000 galones y para GLP de 5 000 galones, contará con las siguientes instalaciones:

Edificación	Descripción de las características de la edificación
1er Piso – Edificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuarto de máquinas</li> <li>- Minimarket</li> <li>- Oficina con baño</li> <li>- Conteo</li> <li>- SS.HH. para hombres y mujeres</li> <li>- SS.HH. personal.</li> </ul>
2do Piso – Edificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Almacenes</li> </ul>
1er Piso – Patio de maniobras	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tótem de precios</li> </ul>

#### Componentes involucrados en la comercialización de combustibles líquidos

Tipo de combustible	Componente a instalar	Descripción de las características y/o especificaciones técnicas
Combustibles líquidos	Tanques	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tanque N° 1: Un (1) compartimiento de capacidad de 10 000 galones para almacenamiento de DB5-S50.</li> <li>- Tanque N° 2: Un (1) compartimiento de capacidad de 5 000 galones para almacenamiento de Gasohol 90 Plus, y un (1) compartimiento de capacidad de 5 000 galones para almacenamiento de Gasohol 95 Plus.</li> </ul>
	Dispensadores	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Isla N° 1: Un (1) dispensador de seis (6) mangueras con despacho por los dos lados para los productos de Gasohol 90, Gasohol 95 y DB5 S50.</li> <li>- Isla N° 2: Un (1) dispensador de seis (6) mangueras con despacho por los dos lados para los productos de Gasohol 90, Gasohol 95 y DB5 S50.</li> <li>- Isla N° 3: Un (1) dispensador de seis (6) mangueras con despacho por los dos lados para los productos de Gasohol 90, Gasohol 95 y DB5 S50.</li> </ul>
	Otros	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tuberías.</li> <li>- Recuperación de vapores.</li> <li>- Tuberías de venteo.</li> <li>- Bocas de llenado.</li> </ul>

Fuente: DIA del Proyecto para la Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP).

#### Componentes involucrados en la comercialización de GLP



Tipo de combustible	Componente a instalar	Descripción de las características y/o especificaciones técnicas
GLP	Tanque	- De capacidad de 5000 galones para almacenamiento, con su respectiva bomba.
	Dispensadores	- Isla N° 4: Un (1) dispensador de dos (2) mangueras con despacho por los dos lados para GLP.
	Otros	- Tuberías. - Punto de descarga de GLP.

✓ **Costo de inversión del proyecto**

El Sr. Fortunato Inche indica que el costo del proyecto asciende a S/.350,000 (Tres cientos cincuenta mil y 00/100 soles) aproximadamente.

✓ **Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto**

El Sr. Fortunato Inche señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de cinco (5) meses.

✓ **Descripción de las actividades que comprenden el proyecto**

**Etapa de Planificación**

Comprende las siguientes acciones: Formulación del Informe Técnico Favorable (ITF), el cual consta de la elaboración de diferentes Planos, Memorias y especificaciones Técnicas para la construcción del Establecimiento y otros requerimientos necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

✓ **Etapa de Construcción**

- Trabajos preliminares
- Demolición de las obras de concreto existentes
- Movimiento de tierra (conjunto de acciones para preparar el terreno, los trabajos de excavación para la instalación de los tanques de CL, GLP y tuberías.
- Obras civiles
- Instalaciones mecánicas
- Instalaciones eléctricas
- Instalaciones sanitarias
- Pruebas pre operativas
- Acabado y pintado

✓ **Etapa de Operación**

- Recepción y descarga de combustibles líquidos y/o GLP.
- Almacenamiento de combustibles líquidos y/o GLP.
- Despacho de combustibles líquidos y/o GLP

✓ **Etapa de Mantenimiento**

Para el mantenimiento de combustibles líquidos

• Limpieza y calibración. - Comprende las actividades de Limpieza de tanques de combustibles líquidos; cada año; calibración de medidor volumétrico cilindro patrón, cada semestre; limpieza de tubos de venteo, y detectores de fuga, cada tres años; y, calibración de dispensadores de combustibles líquidos cada trimestre.

• Reparaciones y Reemplazos. - Comprende los trabajos de refacción, reparación y/o remplazo de accesorios, equipos o parte de los mismos, por otros nuevos (renovación). respecto a esto indican que la renovación de los tanques de combustibles líquidos y las tuberías





serán de acuerdo a lo que indiquen las pruebas de hermeticidad e índice de riesgo que se les realizará de acuerdo a las normas de seguridad.

#### Para el mantenimiento de GLP

- Inspección y calibración. - Comprende las actividades de mantenimiento preventivo de los sensores de fuga de GLP, cada año; calibración del manómetro de fase vapor del tanque cada semestre e inspección del tanque GLP, con su respectiva bomba, cada año, comprobar que el tanque no tiene abolladuras, cada año, y calibración de dispensadores de GLP cada trimestre.

- Reparaciones y Reemplazos. - Comprende los trabajos de refacción, reparación y/o remplazo de accesorios, equipos o parte de los mismos, por otros nuevos (renovación). respecto a esto indican que el tanque de GLP pasa por una prueba de hermeticidad no certificada, la cual indica.

#### ✓ **Identificación y evaluación de los impactos ambientales potenciales**

Para la identificación de impactos se ha identificado las actividades impactantes del proyecto, componente ambiental impactado y los impactos ambientales generados; de manera separada para las etapas de construcción, de operación y de mantenimiento, utilizando la metodología de V. Conesa Fernández – Vitora, más actualizada.

Asimismo, se presenta un cuadro resumen de las actividades del proyecto evaluadas relacionándolas con cada aspecto ambiental generado y cada impacto ambiental por etapa.

#### ✓ **Medidas de prevención, mitigación y/o corrección**

En las tablas N° 21, 22, 23, 24 y 25 de la DIA presentada, se describen las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos para cada etapa del proyecto: construcción, operación y mantenimiento. También, se presenta el cuadro resumen de las mismas.

#### **Programa de monitoreo**

Se presenta un programa de monitoreo dividido en dos partes, uno para la etapa de construcción que incluye dos (02) puntos para la calidad del aire uno a barlovento y otro a sotavento, así mismo dos puntos para monitorear el ruido ambiental, el resumen se presenta en el siguiente cuadro:



Puntos	Coord. UTM WGS84 Zona 18S		Referencia	Frecuencia	Actividad	Parámetro	Norma
	Este (X)	Norte (Y)					
CA-1	269 087	8 674 123	En la esquina suroeste del establecimiento (Barlovento)	Única	Movimiento de tierras	PM <sub>10</sub> PM <sub>2,5</sub>	D.S. N° 003-2017-MINAM
CA-2	269 121	8 674 153	En la esquina noreste del establecimiento (Sotavento)				
CR-1	269 084	8 674 124	En la esquina suroeste del establecimiento	Única	Movimiento de tierras	Nivel de ruido	D.S. N° 085-2003-PCM
CR-2	269 119	8 674 152	En la esquina noreste del establecimiento				

Fuente: Tabla N° 27 de la DIA del Proyecto para la Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Para la etapa de operación se incluye monitoreo de la calidad del aire con un punto a sotavento y otro a barlovento para medir el parámetro benceno, y para el ruido ambiental también en dos (02) puntos, lo que se resume en el siguiente cuadro:

Puntos	Coordenadas UTM - WGS 84 zona 18		DESCRIPCIÓN	Frecuencia	Parámetros	Norma
	Este (X)	Norte (Y)				
CA-1	269 086	8 674 123	Al sur del tanque de GLP <b>Barlovento</b>	Anual	Benceno	D.S. N° 003-2017-MINAM
CA-2	269 110	8674 155	Cercano a la salida por Av. Acapulco <b>Sotavento</b>		Benceno	
CR-1	269 085	8674 125	A 3m al sur del tanque de GLP	Trimestral	Nivel del ruido	D.S: N° 085-2003-PCM
CR-2	269 088	8674 150	A 4.82m al norte del cuarto de máquinas			

Fuente: Tabla N° 28 de la DIA reformulado del Proyecto para la Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP).

#### ✓ Participación Ciudadana

Para la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana en la DIA, de acuerdo al Art.29 del D. S. N° 002-2019-EM, el titular propuso el mecanismo de distribución de materiales informativos (folleto), que fue remitido a la población aledaña, tal como evidencian las fotografías del Expediente N° 0013938. Asimismo, se informa que el Gobierno Regional del Callao cumpliendo con el Decreto Supremo N° 002-2019-EM "Participación Ciudadana para la realización de actividades de Hidrocarburos", publicó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustible Líquidos y Gas Licuado de Petróleo GLP, de propiedad de Fortunato Inche Chávez, tal como se aprecia en la siguiente imagen:





**Gerencia Regional de Recursos  
Naturales y Gestión del Medio  
Ambiente**

26 oct. · 🌐

#CallaoesmedioAmbiente | Conforme al Artículo 51° del Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, DS N° 002-2019 EM, el Gobierno Regional del Callao comunica a la ciudadanía en general, que el Sr. Fortunato Inche Chávez ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustible Líquidos y Gas Licuado de Petróleo GLP, ubicado en la Av. Acapulco S/N, Urb. Progresiva Manuel Mujica Gallo Mz. U lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Como parte del proceso de evaluación, pueden acceder al Resumen Ejecutivo del Proyecto a través del siguiente enlace:  
<https://we.tl/t-WgG3dHSQc3>

Se reciben sus dudas y consultas al siguiente correo: [grrngma@regioncallao.gob.pe](mailto:grrngma@regioncallao.gob.pe), en el plazo establecido por ley.



**GOBIERNO  
REGIONAL  
CALLAO**

**ORGULLOSO  
DE SER CHALACO**

*de corazón*

**DECLARACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL**



#### ✓ Plan de manejo de residuos

Este documento se encuentra en concordancia con lo estipulado en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos- DL 1278 y su reglamento. Asimismo, la ubicación del almacén figura en el plano de Distribución.

Asimismo, la profesional evaluadora señala que, el Informe de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA ha sido elaborado por el Ingeniero Ambiental Carlos Antonio Alexander Angulo con CIP N° 229435 y el Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales Rudy Luz Izquierdo Mas con CIP N° 220478, ambos profesionales habilitados, quienes según sus curriculum vitae adjuntados tienen capacitación en elaboración de instrumentos de gestión ambiental, concluyendo que han subsanado las observaciones formuladas al DIA, presentado por el Sr. Fortunato Inche Chávez; se debe Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto “Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP)”, ubicada en la Av. Acapulco S/N, Urb. Progresiva Manuel Mujica Gallo Mz. U lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao,

Que, en ese contexto, conforme a la evaluación que sostiene en el informe técnico del profesional y habiendo el administrado levantado las observaciones al amparo del numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE, en consecuencia, se debe emitir la Resolución de Aprobación de Declaración de Impacto Ambiental DIA, en concordancia al numeral 35.1 del Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE.

Que, mediante Informe N°03-2022-GRC/GRRNGMA/VABV, de fecha 14 de diciembre de 2022, la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, ratifica que, corresponde a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la Resolución Gerencial Regional que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto “Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP)”, ubicada en



la Av. Acapulco S/N, Urb. Progresiva Manuel Mujica Gallo Mz. U lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Sr. Fortunato Inche Chávez, en concordancia al numeral 35.1 del artículo 35°; del Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE y el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao.

Que, el numeral 6 del artículo 104 y 107 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia..."; y en concordancia al numeral 35.1 del Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)** para el Proyecto: "Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP)", ubicada en la Av. Acapulco S/N, Urb. Progresiva Manuel Mujica Gallo Mz. U lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el señor Sr. Fortunato Inche Chávez, conforme es de verse en el Informe N°00004-2022-GRC/MCY-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 10 de noviembre de 2022, la misma que es parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La ubicación del Proyecto es en la Av. Acapulco S/N, Urb. Progresiva Manuel Mujica Gallo Mz. U lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, conforme al artículo primero de la presente resolución y se ubica en las siguientes coordenadas:

VERTICES	COORDENADAS UTM -WGS 84 - ZONA 18 S		AREA m2
	ESTE (X)	NORTE (Y)	
A	269086	8674 156	1280.67 m2
B	269124	8674 156	
C	269116	8674 121	
D	269081	8674 122	
E	269081	8674 137	
F	269086	8674 136	



**ARTÍCULO TERCERO.** - LA APROBACIÓN de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) NO CONSTITUYE el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencias de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución al Sr. Fortunato Inche Chávez y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines, otorgando una copia de la presente Resolución y los documentos que lo sustentan, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**